

cuenta el Interés Superior del Niño así como los principios de idoneidad y necesidad.

• **Personas y familias rescatadas de grupos terroristas.-** Son aquellas que habiendo estado en contra de su voluntad bajo el control de grupos terroristas son liberadas por la acción de la Policía Nacional o las Fuerzas Armadas del Perú o aquellas personas que habiéndose sustraído de dicho control solicitan la protección del Ministerio Público o de la Policía por su condición de víctimas del terrorismo.

• **Presunto estado de abandono.-** Es la situación que afecta a una niña, niño o adolescente, que se produce a causa del incumplimiento, imposible o inadecuado desempeño de los deberes de las madres, padres o responsables legales de su cuidado y protección, de acuerdo a las causales que se encuentran previstas en el artículo 248 del Código de los Niños y Adolescentes.

La vulneración del ejercicio de los derechos de la niña, niño o adolescente en esta situación implica la aplicación de las medidas de protección que requiera para lograr su desarrollo integral en su familia.

• **Relación filial.-** Es el vínculo jurídico parental de consanguinidad que existe entre personas ascendientes y descendientes, sin limitación de grado.

• **Reintegración social sostenible.-** proceso voluntario de solución duradera al problema de la vulnerabilidad extrema de las personas rescatadas del terrorismo, mediante el cual, con apoyo de entidades públicas y privadas, reanuda una vida en libertad en entornos familiares y comunales de origen o nuevos que los aceptan plenamente, consolidando su recuperación emocional y desarrollando sus proyectos de vida de manera autónoma y contando con medios de vida sostenibles.

• **Secuestrado(a).-** Es la persona víctima del delito de secuestro que ilegalmente sufre privación o restricción de su libertad mediante amenaza, engaño o violencia, independientemente del móvil o el propósito del delito, ocasionando de esta manera a la víctima la pérdida de su capacidad de desplazarse según su voluntad. Si bien la sola afectación de la libertad configura el secuestro, se considera como agravantes de este delito el trato cruel o la exposición al peligro de la vida o salud de las víctimas; así como el hecho que el secuestro se haya cometido para obligar a la persona agraviada a incorporarse a la organización criminal, terrorista en este caso, entre otras circunstancias previstas en el mismo artículo. ⁽²³⁾

• **Trabajo forzoso.-** Es una situación de vulneración de la libertad de trabajo, que supone una restricción ilícita de la capacidad de la persona para decidir si trabaja o no, para quién y en qué condiciones. ⁽²⁴⁾

• **Víctima del terrorismo.-** Es la calificación legal basada en la “Resolución de Medidas de Protección a las Víctimas del Terrorismo” que emite la Fiscalía Especializada en Delitos de Terrorismo y Lesa Humanidad competente en relación a las personas que son rescatadas de grupos terroristas por la acción de la Policía Nacional y las Fuerzas Armadas del Perú.

mediante Decreto Supremo N° 004-2012-MIMP, el “Plan Nacional de Igualdad de Género 2012-2017”, instrumento de planificación para la implementación de políticas públicas en materia de igualdad de género;

Que, el Plan Nacional de Derechos Humanos 2014-2016, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2014-JUS, en el Lineamiento Estratégico 3 sobre “Diseño y Ejecución de Políticas a favor de grupos de especial protección”, incluye como Objetivo 12: “Consolidar una política pública para la igualdad de género y la eliminación de la discriminación contra las mujeres”;

Que, mediante el artículo 5 del Decreto Supremo N° 004-2012-MIMP, se constituye la Comisión Multisectorial Permanente, encargada de la implementación del Plan Nacional de Igualdad de Género 2012-2017, con la finalidad de monitorear y contribuir al cumplimiento eficaz de sus objetivos estratégicos y resultados esperados, así como su sostenibilidad en el tiempo;

Que, la Comisión Multisectorial Permanente cuenta entre sus integrantes con 18 Viceministras y Viceministros correspondientes a 17 sectores, entre los cuales se menciona expresamente a los/las Viceministros/as de Salud del Ministerio de Salud, de Turismo del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, y de Agricultura del Ministerio de Agricultura, actualmente Ministerio de Agricultura y Riego;

Que, el Decreto Legislativo N° 1161, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, contempla dentro de su nueva estructura orgánica al Despacho Viceministerial de Salud Pública;

Que, igualmente, mediante Ley N° 30048, se modifica el Decreto Legislativo N° 997, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, variándose la denominación del Sector a Ministerio de Agricultura y Riego, en cuya estructura orgánica se ha previsto que la Alta Dirección se encuentra conformada, entre otros, por el Viceministro de Políticas Agrarias;

Que, según se colige del Acta de fecha 21 de febrero de 2014, correspondiente a la cuarta sesión ordinaria de la citada Comisión Multisectorial Permanente, ésta ha propuesto modificar el artículo 5 del Decreto Supremo N° 004-2012-MIMP a fin de adecuar su conformación a las nuevas estructuras orgánicas de los Ministerios antes indicados de manera que, en reemplazo de los/las Viceministros/as de Salud del Ministerio de Salud y de Agricultura del Ministerio de Agricultura, se consignen a los/las Viceministros/as de Salud Pública del Ministerio de Salud y de Políticas Agrarias del Ministerio de Agricultura y Riego, respectivamente;

Que, asimismo, la Comisión Multisectorial Permanente ha propuesto incorporar como nuevo integrante de la Comisión al/la Viceministro/a de Comercio Exterior del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, en tanto el Despacho Viceministerial de Comercio Exterior es una unidad orgánica conformante de dicho Portafolio según lo previsto en la Ley N° 27790 – Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, que tiene como uno de sus objetivos establecer la política de comercio exterior orientada a lograr un desarrollo creciente y sostenido del país;

Que, la incorporación del/la Viceministro/a de Comercio Exterior del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo contribuirá con el proceso de la transversalización del enfoque de género en las políticas de exportación, promoviendo mayor participación de las mujeres y garantizando el ejercicio de sus derechos económicos. Asimismo, podrá contribuir en la reducción de las brechas de género a través de la implementación de los acuerdos adoptados en los diversos foros económicos o comerciales de los cuales el Perú es parte;

Que, el 9 de Julio de 2014 fue publicada la Ley N° 30220, Ley Universitaria, en la cual se dispone la extinción de la Asamblea Nacional de Rectores; en ese sentido, al extinguirse esta entidad, es pertinente suprimir en el artículo 5 del Decreto Supremo N° 004-2012-MIMP a la máxima autoridad de la Asamblea Nacional de Rectores que figura como integrante de la Comisión Multisectorial Permanente en calidad de miembro supernumerario;

Que, en atención a lo expuesto, es necesario modificar el artículo 5 del Decreto Supremo N° 004-2012-MIMP;

²³ Nuevo Código Penal. Artículo 152.- Secuestro.

²⁴ Plan Nacional de Lucha Contra el Trabajo Forzado 2013-2017.

1410181-2

Decreto Supremo que modifica el Decreto Supremo N° 004-2012-MIMP, que aprueba el “Plan Nacional de Igualdad de Género 2012-2017”

DECRETO SUPREMO
N° 011-2016-MIMP

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de la Ley N° 28983 – Ley de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres, se aprobó,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28983, Ley de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 1098, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables; y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-2012-MIMP y sus modificatorias;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto

Modificar el artículo 5 del Decreto Supremo N° 004-2012-MIMP, Decreto Supremo que aprueba el “Plan Nacional de Igualdad de Género 2012-2017”, de la siguiente manera:

“Artículo 5.- De la Comisión Multisectorial Permanente

Constitúyase la Comisión Multisectorial Permanente que tendrá entre sus encargos la implementación del Plan a que se contrae el Artículo 1 del presente Decreto Supremo, con la finalidad de monitorear y contribuir al cumplimiento eficaz de sus objetivos estratégicos y resultados esperados, así como su sostenibilidad en el tiempo, la cual estará adscrita al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables – MIMP e integrada de la siguiente forma:

- a) El/La Viceministro/a de la Mujer del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, quien la presidirá;
- b) El/La Secretario/a General de la Presidencia del Consejo de Ministros;
- c) El/La Viceministro/a de Salud Pública del Ministerio de Salud;
- d) El/La Viceministro/a de Gestión Pedagógica del Ministerio de Educación;
- e) El/La Viceministro/a de Políticas y Evaluación Social del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social;
- f) El/La Viceministro/a de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;
- g) El/La Viceministro/a de Promoción del Empleo y Capacitación Laboral del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;
- h) El/La Viceministro/a de Orden Interno del Ministerio del Interior;
- i) El/La Viceministro/a de Derechos Humanos y Acceso a la Justicia del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;
- j) El/La Viceministro/a de MYPE e Industria del Ministerio de la Producción;
- k) El/La Viceministro/a de Turismo del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo;
- l) El/La Viceministro/a de Comercio Exterior del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo;
- m) El/La Viceministro/a de Comunicaciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;
- n) El/La Viceministro/a de Gestión Ambiental del Ministerio del Ambiente;
- o) El/La Viceministro/a de Interculturalidad del Ministerio de Cultura;
- p) El/La Viceministro/a de Políticas para la Defensa del Ministerio de Defensa;
- q) El/La Viceministro/a de Energía del Ministerio de Energía y Minas;
- r) El/La Viceministro/a de Relaciones Exteriores del Ministerio de Relaciones Exteriores;
- s) El/La Viceministro/a de Políticas Agrarias del Ministerio de Agricultura y Riego;
- t) El/La Viceministro/a de Construcción y Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento;
- u) El/La Jefe/a del Instituto Nacional de Estadística e Informática.

Se invitará, para que formen parte de la Comisión, a la máxima autoridad del Ministerio Público, del Poder Judicial, de la Defensoría del Pueblo, del Congreso de la República, del Consejo Nacional de la Magistratura,

de la Academia de la Magistratura, del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, del Jurado Nacional de Elecciones y de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, en calidad de miembros supernumerarios.”

Artículo 2.- Del Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y los/las Ministros/as de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, de Educación, del Interior, de Justicia y Derechos Humanos, de Salud, de Relaciones Exteriores, de Desarrollo e Inclusión Social, de Energía y Minas, de Trabajo y Promoción del Empleo, del Ambiente, de Cultura, de Defensa, de la Producción, de Comercio Exterior y Turismo, de Agricultura y Riego, de Vivienda, Construcción y Saneamiento; y, de Transportes y Comunicaciones.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintisiete días del mes de julio del año dos mil dieciséis.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Presidente del Consejo de Ministros

JUAN MANUEL BENITES RAMOS
Ministro de Agricultura y Riego

MANUEL PULGAR-VIDAL OTÁLORA
Ministro del Ambiente

MAGALI SILVA VELARDE-ÁLVAREZ
Ministra de Comercio Exterior y Turismo

DIANA ÁLVAREZ-CALDERÓN GALLO
Ministra de Cultura

JAKKE VALAKIVI ÁLVAREZ
Ministro de Defensa

PAOLA BUSTAMANTE SUÁREZ
Ministra de Desarrollo e Inclusión Social

JAIME SAAVEDRA CHANDUVÍ
Ministro de Educación

ROSA MARÍA ORTIZ RÍOS
Ministra de Energía y Minas

JOSÉ LUIS PÉREZ GUADALUPE
Ministro del Interior

ALDO VÁSQUEZ RÍOS
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

MARCELA HUAITA ALEGRE
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

PIERO GHEZZI SOLÍS
Ministro de la Producción

ANA MARÍA SÁNCHEZ DE RÍOS
Ministra de Relaciones Exteriores

ANÍBAL VELÁSQUEZ VALDIVIA
Ministro de Salud

DANIEL MAURATE ROMERO
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

JOSÉ GALLARDO KU
Ministro de Transportes y Comunicaciones

FRANCISCO ADOLFO DUMLER CUYA
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento